

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4923** *Resolución de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de junio de 2020, por la que se establece un período de descanso semanal obligatorio para las embarcaciones que se dedican a la pesca con artes fijos y con artes menores en las aguas exteriores de las Illes Balears*

El Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera que opera con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo, establece, en su artículo 3.2, que el período autorizado para ejercer la pesca con artes fijos o artes menores será, para cada buque, de cinco días por semana y 16 horas por día.

También indica que, en todo caso, los aparejos y artes de pesca incluidos en aquel real decreto, deberán ser retirados de su calamento durante 41 horas continuadas por semana y transportados a puerto.

Para asegurar el control del esfuerzo pesquero de las embarcaciones que operan con artes fijos y artes menores en nuestra Comunidad, el 19 de setiembre de 2019 la directora del área de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en las Illes Balears solicitó a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, la fijación de los horarios de actividad, en función de los tipos de artes de pesca.

El establecimiento de los horarios de actividad, y por tanto del descanso semanal, es una competencia propia del concepto de ordenación pesquera, dado que afecta a la organización del sector pesquero y el artículo 31.8 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución de esta materia.

Los horarios de actividad responden a las vicisitudes del mercado de los productos pesqueros, de manera que conviene fijarlos para dificultar su sobresaturación determinados días de la semana.

Por todo ello, oídos los organismos y entidades pesqueras afectadas y habiéndose debatido en el transcurso de la 33ª reunión del Consell Pesquer Interinsular, celebrada el 7 de marzo de 2020, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Medio Marino, dicto la siguiente

#### **Resolución**

##### **Artículo 1**

###### **Descanso semanal**

El período de descanso semanal obligatorio para las embarcaciones que se dedican a la pesca con artes fijos y con artes menores en las aguas exteriores de las Illes Balears será:

- Durante el período estival, desde el 1 de abril al 30 de setiembre, desde las 22 horas del viernes a las 15 horas del domingo.
- Durante el período invernal, desde el 1 de octubre al 31 de marzo, desde las 21 horas del viernes a las 14 horas del domingo.

##### **Artículo 2**

###### **Retirada de las artes de pesca**

Durante estos períodos las embarcaciones deberá permanecer amarradas en puerto y los artes y aparejos deberán ser retirados de su calamento y transportados a puerto.

##### **Disposición final**

###### **Entrada en vigor**

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Bulletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 10 de junio de 2020

**La consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación,**  
María Asunción Pía Jacoba de la Concha García-Mauriño

